

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que en el presente trámite se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación actualizada del crédito aportada por el abogado – demandante-, de la que se dio traslado al demandado sin que hiciera pronunciamiento al respecto. Igualmente se recibió petición de fijar fecha y hora para el remate del vehículo embargado por cuenta de este proceso propiedad del demandado. Así mismo, se advierte que en consulta realizada a la base de datos de Depósitos judiciales se encontró que los depósitos constituido hasta el día 03 de marzo de 2023 **se encuentran en estado -pagado a la demandante-**. Pasa a Despacho para proveer hoy 14 de marzo de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 389

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Se encuentra al Despacho el presente expediente con ocasión a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandantes a través de su apoderado,¹ de la mencionada reliquidación se dio traslado a Carlos Javier Pérez Rojas **-demandado-**² quien no se apuso a la misma.

2. No obstante, se encontró que ésta debe ser ajustada, por cuanto, con posterioridad a la presentación de la mentada liquidación la demandante recibió abonos que no están incluidos. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Igualmente, realizadas las operaciones matemáticas, **se aplicó el total de los depósitos cobrados por la ejecutante desde el mes de junio de 2022 a fecha 10 de marzo de 2023 no existiendo entones depósitos pendientes de entregar a la data** de acuerdo con la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, se ven reflejados todos los abonos a la fecha, y en tal sentido No se emite orden de pago pues se itera los mismos vienen siendo cobrados mes a mes por la demandante.

3. Ahora bien, se advierte como última liquidación la aprobada por auto adiado No. 853 del 16 de mayo de 2022 hasta el día 30 del mismo mes y año, en la que se refleja un valor adeudado de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS**

¹ Consecutivo 091 del expediente digital.

² Consecutivo 092 del expediente digital.

SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.873,777.53) -ver consecutivo 001 Fl. 116-120-, por tanto, la liquidación actualizada arroja la siguiente suma adeudada a fecha 30 de marzo de 2023: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS. Y así se verá reflejada en la parte motiva mes a mes.

Capital	\$ 40.113.867,05
Intereses	\$ 143.702,09
Titulos Judiciales	\$ 6.413.600
TOTAL DEUDA A MARZO 30 DE 2023	\$ 33.843.969,14

4. Ahora bien, obra en autos solicitud de la parte demandante de que señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de Placas **HRR-994**, frente a la misma se advierte su procedencia por las siguientes razones:

4.1 En auto adiado 09 de junio de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: SUZUKI, MODELO: 2017, COLOR: BLANCO PERLADO; SERIAL MOTOR: K14BN7120157; CHASIS: N° MA3VC41SXHA199064; PLACAS: **HRR-994** cuyo propietario es el señor CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.256.999. Matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario. –ver consecutivo 001 Fl. 30 del expediente principal digitalizado-

4.2 Con posterioridad a ello se libró el oficio No. 1716 dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario, fechado 15 de junio de 2017. A vuelta de correo se recibió oficio DATTVR-0917 del 20 de junio de 2017 suscrito por el Dr. Sandro Duarte Cepeda – Director de Tránsito de Villa del Rosario-, quien informó que mediante Resolución Interna No539 del 16 de junio de 2017 se ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo en el historial del vehículo con placas **HRR-994** –ver consecutivo 001 Fl. 40 del expediente principal digitalizado-

4.3 En providencia con calenda 26 de julio de 2017 se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de Carlos Javier Pérez Rojas y a su turno se ordenó el secuestro del vehículo embargado arriba señalado, para lo cual se comisionó al Juez de Pequeñas Causas Múltiples de la Libertad, librándose entonces el Despacho

comisorio No 010 en data 27 de julio de 2017 por la Secretaria del Despacho. –ver consecutivo 001 Fl. 49 y 50, del expediente principal digitalizado-.

4.4. La Juez comisionada devolvió sin practicar la diligencia de secuestro atendiendo las disposiciones del artículo 595 del C.G.P³. Acto seguido, se dispuso por auto fechado 18 de octubre de 2017 comisionar al Inspector de Tránsito de la ciudad para que practicara la diligencia de Secuestro del vehículo embargado, la cual se cumplió en data el pasado 10 de noviembre de 2017. –ver consecutivo 001 Fl. 58 al 69 del expediente principal digitalizado-.

4.5 Igualmente se recibió oficio de data 28 de mayo de 2019 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, solicitó el embargo de los bienes o el remanente que aquí se llegaren a desembargar de propiedad del demandado por cuenta del Proceso Ejecutivo con **Radicad No. 54-001-40-003-009.2018-00805-00**. Por lo peticionado se tomó atenta nota mediante providencia No. 886 del 27 de junio de 2019 y se requirió a la parte demandante para que actualizará la liquidación del crédito. –ver consecutivo 001 Fl. 100 y 101 del expediente principal digitalizado-.

4.6 La parte actora aportó liquidación del crédito, de la que se dio traslado el 30 de septiembre de 2019⁴ y el avalúo del vehículo automotor por lo que, se corrió traslado al demandado por auto del 19 de febrero de 2020 providencia r po el tMediante auto del 19 de febrero de 2020⁵ se dio traslado del avalúo del vehículo aportado por la demandante inserto a los folios 96 al 100- de conformidad a las previsiones del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. –ver consecutivo 001 Fl. 117 del expediente principal digitalizado-.

4.7. Mediante providencia del 20 de agosto de 2020, se modificó la liquidación actualizada presentada por la parte demandante en razón a que se encontró errores en la presentada por la parte actora, a pesar que el demandado no efectuó pronunciamiento al respecto. –ver consecutivo 001 Fl. 119-121 del expediente principal digitalizado-.

4.8 En providencia del 13 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que aportara al expediente el certificado del libertad y tradición del vehículo de placas HRR-994, matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Villa del

³ Consecutivo 001 Fol. 52 al 57 de expediente digital

⁴ Consecutivo 001 Fl. 110 del expediente digital

⁵ Consecutivo 001 Fl. 117 del expediente digital.

Rosario y se modificó la liquidacion actualizada que presentó la ejecutante. *–ver consecutivo 001 Fl. 131 del expediente principal digitalizado–.*

4.9 El 24 de noviembre de 2020 se recibió el Certificado de Información del Vehículo de placas HRR-994 expedido por la el Departamento Administrativo de Transporte y Transito de Villa del Rosario. *–ver consecutivo 002 del expediente principal digital–.*

4.10 Por auto con calenda 11 de diciembre de 2020, atendiendo que del certificado de tradición del vehículo se advierte **acreedor prendario** se dispuso la citación del BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo a las precisiones del artículo 462 del C.G.P. *–ver consecutivo 005 del expediente principal digital–.*

4.11. Mediante providencia No. 043 del 22 de enero de 20221, se dispuso el embargo de la cuota parte que corresponde al señor CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS, sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 260-1412761. *–ver consecutivo 007 del expediente principal digital–.* La oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar el embargo antes decretado por existir embargo con acción real con antelación.

4.12 Acto seguido en auto No 414 del 12 de marzo de 2021, se dispuso requerir al ejecutante para que aportara certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales para que concluyera las diligencias de notificación personal del Banco Davivienda **–acreedor prendario–** *–ver consecutivo 016 del expediente principal digital–.*

4.13 En providencia No 660 del 19 de abril de 2021, se revisó la actualización del crédito, al no encontrarse ajustada a las disposiciones de ley fue modificada. Igualmente se decretó el embargo de remanente solicitado por la parte actora sobre los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con Radicado. 54-001-40-03-001-2004-00612 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta. Igualmente, se incorporó al expediente las diligencias de notificación por aviso del acreedor prendario. Con oficio No. 467 del 20 de abril de 2021 se comunicó el embargo al juzgado arriba citado *–ver consecutivo 021 y 23 del expediente principal digital–.*

4.14 Mediante oficio No 0679 del 6 de mayo de 2021 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, **informó de la terminación por desistimiento de las pretensiones del proceso Ejecutivo Prendario con Radicado. 54-001-40-003-009-2018-00805-00 por lo que solicitó dejar sin efecto el oficio No 1946 del 28 de mayo de 2019.** *–ver consecutivo 029 del expediente principal digital–.*

4.15 Atendiendo lo peticionado por la demandante por auto N.005 se decretó el embargo del 50% de la mesada pensional percibida por CARLOS JAIVER PEREZ ROJAS en la entidad ALFA SEGUROS S.A. Igualmente en razón a que la entidad reportó al Despacho haber hecho efectivo el embargo y posteriormente puso a disposición depósitos judiciales retenidos al demandado, por auto No. 2071 con calenda 2 de diciembre de 2021 se dispuso la entrega de depósitos hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$28.632.040.23) *–ver consecutivo 046 y 056 del expediente principal digital–*.

4.16 A continuación y por auto No. 853 del 16 de mayo de 2022 se procedió a modificar liquidación actualizada del crédito aportada por la ejecutante y se dispuso que previo a señalar fecha para remate se actualizara el avalúo del vehículo a rematar. Una vez aportado por la demandante el correspondiente avalúo del bien por auto No. 1559 del 6 de septiembre de 2022 se corrió traslado por 10 días a la contraparte *–ver consecutivo 077 y 086 del expediente principal digital–*.

5. Así las cosas, y una vez realizado el respectivo control de legalidad de que trata el inciso tercero del artículo 448 del CGP, y agotadas las etapas señaladas en el inciso segundo de la *ibídem*, sin que se encuentre pendiente irregularidad por sanear, accédase a lo pedido por el ejecutante y procédase a fijar fecha para remate del vehículo automotor tantas veces referido con un avalúo del año 2022 de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.850.000.00) *–ver consecutivo 079 del expediente digital–*

3. En tal sentido fíjese como base de la liquidación el valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.595.197), que equivale al 70% del avalúo del bien.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de las cuotas alimentarias adeudadas a M.A. PEREZ DELGADO, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	última liquidación Aprobada al 30 de mayo 2022	33.873.777,53				\$ 33.873.777,53
2022	junio	500.007,28	9	\$ 22.500,33	480.000,00	\$ 33.916.285,14
	Extra de Junio	500.007,28	9	\$ 22.500,33	-	\$ 34.438.792,75
	julio	500.007,28	8	\$ 20.000,29	960.000,00	\$ 33.998.800,32
	agosto	500.007,28	7	\$ 17.500,25	480.000,00	\$ 34.476.300,28
	septiembre	500.007,28	6	\$ 15.000,22	480.000,00	\$ 34.033.807,81
	octubre	500.007,28	5	\$ 12.500,18	480.000,00	\$ 34.508.807,74
	noviembre	500.007,28	4	\$ 10.000,15	480.000,00	\$ 34.063.815,24
	diciembre	500.007,28	3	\$ 7.500,11	980.000,00	\$ 34.036.315,13
2023	Extradiciembre	500.007,28	3	\$ 7.500,11	480.000,00	\$ 34.091.322,63
	Enero	580.008,00	2	\$ 5.800,08	480.000,00	\$ 34.142.123,21
	febrero	580.008,00	1	\$ 2.900,04	556.800,00	\$ 34.117.430,67
	Marzo	580.008,00	0	\$ 0,00	556.800,00	\$ 34.165.331,21
TOTALES		\$ 40.113.867,05		\$ 143.702,09	\$ 6.413.600,00	\$ 33.843.969,14

Capital	\$ 40.113.867,05
Intereses	\$ 143.702,09
Titulos Judiciales	\$ 6.413.600
TOTAL DEUDA A MARZO 30 DE 2023	\$ 33.843.969,14

PARAGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS, identificado con la C.C. 88.256.999 es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**33'843.969.14**) a marzo de 2023.

PRIMERO: SEÑALAR el día doce (12) del mes de mayo de 2022, a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: SUZUKI, MODELO: 2017, COLOR: BLANCO PERLADO; SERIAL MOTOR: K14BN7120157; CHASIS: N° MA3VC41SXHA199064; PLACAS: **HRR-994** cuyo propietario es el señor CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.256.999. Matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario.

SEGUNDO: TÉNGASE por valor total del vehículo el avalúo del año 2022 corresponde a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.850.000.00) –ver consecutivo 079 del expediente digital-

TERCERO: FÍJESE como base de la licitación el 70% del avalúo total del inmueble, esto es, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.595.197), que equivale al 70% del avalúo del bien.

CUARTO: SERÁ postor hábil quien deposite el 40% del avalúo, es decir, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.340.000.00), a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 540012033002 del Banco Agrario, y haga postura en los términos dispuestos en el artículo 451 del CGP.

PARAGRAFO. ADVIERTASE que la diligencia tendrá lugar a través de la plataforma LIFESIZE. Por lo que es deber de las partes e interesados en participar en tal diligencia, contar con un dispositivo electrónico compatible con tal plataforma y en lo posible procurar descargar la misma.

Igualmente se precisa que para el desarrollo de la presente diligencia se dará aplicación a la **Circular DESAJCUC20-217, que puede ser consultada en el link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>**, por así establecerse en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Igualmente, la forma y modo de realización de la diligencia se establecerá en el posterior aviso que será elaborado por la secretaria de esta Oficina Judicial.

QUINTO. POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el micrositio de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>, sección CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS⁶, incluido en la página web de la rama Judicial.

SEXTO. REALÍCESE el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones dadas en la **Circular DESAJCUC20-217** del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>

SÉPTIMO: ANUNCIAR el remate al público conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, por medio de escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión. Una vez realizada la publicación proceda la parte interesada a allegar al Despacho copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la misma antes de la apertura de la licitación, junto con el respectivo certificado de libertad y tradición del vehículo de PLACAS: **HRR-994** inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

OCTAVO. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

NOVENO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. Notificar esta decisión en estados del 15 de marzo de 2023 y remítase copia a los correos reportados en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.